

Síntesis y Comentarios Decreto 84/2026. Reglamentación de la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad N° 27.793.



El **decreto 84/2026** que aprueba la **reglamentación de la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad N° 27.793**, incorpora dos anexos:

- **Anexo I**, con la reglamentación general de la ley.
- **Anexo II**, con las normas reglamentarias de la **Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social**.

Asimismo, instruye a la Secretaría Nacional de Discapacidad del Ministerio de Salud a:

- Convocar al Consejo Federal de Discapacidad para acordar los criterios de evaluación socioeconómica exigidos por la ley.
- Presentar, en un plazo de 30 días, un plan de auditorías periódicas conforme a las pautas legales vigentes.

Anexo I

Alcance general

La mayoría de los artículos de la ley quedan “sin reglamentar”, concentrándose la norma en tres ejes concretos:

1. Regularización de **deudas tributarias** de prestadores.
2. Implementación de la **Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social**.
3. **Compensaciones de emergencia** para prestadores del sistema de discapacidad.

Capítulo I – Disposiciones generales

- Se reglamenta específicamente el **régimen de emergencia para la regularización de deudas tributarias** (art. 4 inc. b):

- Incluye obligaciones **impositivas, aduaneras y de seguridad social** vencidas hasta el **31/12/2025**.
- Beneficia a sujetos comprendidos en la **Ley 24.901**.
- Prevé **condonaciones de hasta el 100%** de intereses y multas, bajo distintas condiciones.
- La **ARCA** debe dictar las normas operativas en **15 días hábiles**.
- La **Secretaría Nacional de Discapacidad** debe:
 - Remitir la nómina de sujetos alcanzados a ARCA.
 - Establecer **mecanismos permanentes de diálogo y consulta** con personas con discapacidad, organizaciones y prestadores.
- Las medidas adicionales se implementarán mediante **cooperación y cofinanciamiento** entre Nación, provincias y CABA.

Capítulo II – Pensión No Contributiva por Discapacidad

- Se mantiene el régimen vigente para:
 - Pensiones no contributivas por invalidez laboral.
 - Pensiones no contributivas a la vejez (Decreto 432/97).
- Se establece que la **nueva Pensión No Contributiva por Discapacidad para Protección Social** se rige por:
 - La Ley 27.793.
 - El **Anexo II** de la reglamentación.
- Se dispone la conversión de oficio de las pensiones otorgadas con anterioridad:
 - Debe iniciarse dentro de los **15 días hábiles** de publicada la reglamentación.
 - Se verifican los requisitos vigentes al momento del otorgamiento original.
 - Se garantiza el derecho de defensa del beneficiario.
 - Hasta que se dicte el acto administrativo, se continúa pagando el beneficio vigente.
- La Secretaría Nacional de Discapacidad, con intervención del Consejo Federal, fijará criterios sobre:

- Certificación de la discapacidad.
- Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Capítulo III – Fortalecimiento de prestadores (Ley 24.901)

- Se reglamenta la **compensación económica de emergencia** para prestadores:
 - Deben declarar (con carácter de declaración jurada) la facturación mensual entre dic. 2023 y dic. 2024.
 - No deben registrar sanciones firmes en los últimos 2 años.
- Procedimiento:
 - Trámite a través de TAD, habilitado en **10 días hábiles**.
 - Intervención de la Superintendencia de Servicios de Salud para controlar facturación a obras sociales.
 - Cada organismo verifica montos y determina la compensación.
 - El Ministerio de Economía define forma y cronograma de pago.
 - Puede haber compensación con deudas fiscales o previsionales.

Anexo II

1. Apoderados y representantes

- El cobro puede realizarse mediante **apoderado**, designado ante la **Secretaría Nacional de Discapacidad**, con **renovación anual** y presentación de **fe de vida**.
- En el caso de **menores de edad o personas judicialmente incapaces**, la prestación se paga a padres, tutores, guardadores o curadores.

2. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios y sus representantes deben:

- Presentar **información, declaraciones juradas, certificados**, y someterse a **auditorías, inspecciones y encuestas socioeconómicas**.
- **Notificar cambios** en salud, situación económica o domicilio dentro de los **15 días hábiles**.
- La omisión genera **responsabilidad por cobros indebidos**.

3. Haber, liquidación y pago

- El monto del haber se rige por el **artículo 6° de la Ley 27.793¹**.
- Se devenga desde el **primer día del mes siguiente** al acto administrativo de otorgamiento.
- La **liquidación y el pago** están a cargo de ANSES, preferentemente a través de entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

4. Suspensión de la prestación

El pago puede suspenderse por:

- Incumplimiento de obligaciones legales.
- Inasistencia injustificada a citaciones.
- **Percepción indebida** de haberes.
- **Errores o inconsistencias** en los datos que impidan la notificación.

5. Caducidad y rehabilitación

Caducidad

La prestación caduca por:

- Fallecimiento del beneficiario.
- Renuncia.
- Abandono del país (ausencia mayor a 3 meses).
- Falta de cobro durante 3 meses consecutivos sin causa.
- Incompatibilidad con otras prestaciones.
- Desaparición de las causas que justificaron el beneficio.
- Condena penal firme mayor a 3 años.

¹ Art, 6° Ley 27.793: “...La Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social consiste en el pago de una prestación mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del haber mínimo jubilatorio garantizado al que hace referencia la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y se actualiza de conformidad a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional al aumento del monto de la Pensión no Contributiva por Discapacidad para Protección Social en concepto de invalidez laboral y de zona geográfica desfavorable.”

Rehabilitación

- Puede solicitarse si se acredita nuevamente el derecho.
- Puede requerirse nueva evaluación socioeconómica.
- Los haberes se pagan desde el mes siguiente a la rehabilitación, sin retroactivos, salvo error administrativo.

6. Recursos administrativos

Contra actos de:

- Denegatoria,
- Suspensión,
- Caducidad,
- Rechazo de rehabilitación,

Se puede interponer:

- Recurso de reconsideración (60 días).
- Recurso jerárquico (90 días), conforme al régimen del Decreto 1759/72 (Procedimientos Administrativos).

7. Disposiciones complementarias

- Las pensiones son:
 - Inembargables.
 - Personalísimas.
 - Intransferibles.
 - Vigentes mientras subsistan las causas que las originaron.
- La Secretaría Nacional de Discapacidad puede:
 - Verificar en cualquier momento los requisitos.
 - Exigir documentación y revisiones.
 - Controlar residencia y permanencia de beneficiarios extranjeros.